

ANEXO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Faltas administrativas y amonestaciones a los directores de las IIEE

ITEM	FALTAS	AMONESTACIONES
1	Acreditar a un delegado y/o entrenador que no cumpla con los requisitos para ser designado, de acuerdo al numeral 16.1, de las presente bases; o que Haya sido sancionado por haber incurrido en falta en los JEDPA en los últimos años tres (03) años de competencias, así haya laborado en otras IIEE en dichos años.	1. 1 Llamada de atención
2	Firmar y validar la inscripción de un estudiante que no cumpla con los requisitos o que haya sido sancionado en los tres (3) últimos años de competencias en los JEDPA, así haya pertenecido a otra institución educativa y se haya trasladado a la IE para evadir la sanción.	2.1 Llamada de atención
3	Autorizar el traslado o viaje a cualquiera de las etapas de competencia a deportistas con síntomas de enfermedades o que tengan lesiones o tratamientos médicos y/o post operatorios poniendo en riesgo la salud y la integridad de estos; sin perjuicio de que figure su nombre en la resolución de acreditación.	3. 1 Llamada de atención

Faltas administrativas y sanciones a delegados y entrenadores

ITEM	FALTAS	AMONESTACIONES
1	Adulterar documentos oficiales y/o la suplantación de jugadores inscritos.	1.1. La persona o personas que resulten responsables del hecho será/n retirado/s de la competencia y no podrá/n representar ni dirigir a una delegación por un periodo de tres (03) años, a partir de la emisión de la resolución.
2	Hacer participar en competencia a un jugador no inscrito, o impedido de participar por estar sancionado con expulsión o inhabilitación o lesionado o con prescripción médica que indica descanso médico.	2.1. La persona o personas que resulten responsables del hecho será/n retirado/s de la competencia y no podrá/n representar ni dirigir a una delegación por un periodo de tres (03) años, a partir de la emisión de la resolución.
3	Participar en los JEDPA pese a contar con sanción de inhabilitación vigente	3.1. Inhabilitación inmediata a la persona o personas que resulten responsables del hecho, para participar en los JEDPA,

	mediante resolución firmada por la Comisión de Justicia.	duplicando la sanción consignada en la resolución de sanción emitida. La nueva resolución de sanción debe referenciar a la resolución de sanción que antecede.
4	Utilizar palabras ofensivas y discriminatorias en contra de sus estudiantes, equipo contrario, jueces, árbitros, comisión organizadora o personal de apoyo de los JEDPA	4.1. Amonestación o inhabilitación, a la persona o personas que resulten responsables, según el informe de los jueces o árbitros o del presidente de mesa, por un periodo de dos (02) a tres (03) años desde el momento de la emisión de la resolución de sanción, conforme con los siguientes criterios: i. Primera vez, llamada de atención verbal. Separación del encuentro deportivo. ii. Segunda vez (Grave): Falta reiterativa, separación de la competencia y resolución de sanción por dos (02) años. iii. Tercera vez (Muy grave): persistir después de la falta reiterada, separación de la competencia y Resolución de sanción por tres (03) años. La Comisión de Justicia, una vez tomado conocimiento, podrá iniciar de oficio las investigaciones del caso, evaluar la falta y aplicar la sanción correspondiente
5	Realizar actos de violencia, indisciplina, agresión, alteración del orden público generados por los entrenadores, delegados, PPFF, barras de estudiantes y otros miembros de la I.E.; e impedimento del normal desarrollo de las actividades deportivas en la fecha programada para competir, ocasionando invasión del terreno de juego, disturbios, agresiones y otros actos violentos.	5.1. Inhabilitación inmediata para participar en los JEDPA a la persona o personas que hayan participado en estos actos, por el periodo de tres (03) años, calculados desde el momento que se emite la resolución de sanción. Si estos actos fueron provocados por PPFF, barras de estudiantes y otros miembros de la I.E, la Comisión de Justicia requerirá a la UGEL a la que pertenece la IE realizar acciones de supervisión y el fortalecimiento de estrategias sobre convivencia escolar, a través del equipo de tutoría y otras acciones que se consideren necesarias.
6	Abandonar a sus estudiantes o dejarlos a cargo de terceros contraviniendo sus obligaciones o responsabilidades establecidas en las bases.	6. 1. Inhabilitación para participar en los JEDPA, por el periodo de uno (01) a tres (03) años, según la gravedad de la falta detallada en el informe de los miembros de la organización, calculados desde el momento que se emite la resolución de sanción.
7	Incumplimiento de las responsabilidades, por los daños y perjuicios causados por sus estudiantes contra los bienes o propiedades involucradas en la organización de los JEDPA en las II.EE.	7.1. Inhabilitación para participar en los JEDPA, por el periodo de uno (01) año, calculado desde el momento que se emite la resolución de sanción.

8	Alentar o realizar conductas irrespetuosas, agresivas o violentas hacia integrantes de las comisiones organizadoras, del personal de la DEFID, en la etapa Nacional o proveedores del evento. Reclamar condiciones o tratos que no le corresponden.	8.1. Inhabilitación para participar en los JEDPA, por el periodo de uno (01) a tres (03) años en el deporte que se suscita el hecho, según la gravedad de la falta, calculados desde el momento que se emite la resolución de sanción.
9	Por presuntos actos de acoso Sexual, violación, maltrato físico y/o psicológico, denunciados contra los estudiantes y/o el delegado y/o entrenador, suscitados durante el desarrollo de los JEDPA.	9.1.El presunto responsable es inmediatamente retirado de la competencia, de manera Preventiva e inmediata, hasta que se demuestre su inocencia o absolución. 9.2.En caso se demuestre su responsabilidad, quedará inhabilitado de manera definitiva para participar en los JEDPA y se informará a las IGED y autoridades competentes, para las acciones correspondientes. Siendo reportado en el SiseVe.
10	Comportamiento no decoroso, contra la moral, la ética y buenas costumbres en espacios deportivos y no deportivos designado para los participantes de los JEDPA (Hoteles, comedores, transporte, visitas culturales, entre otros).	10.1.Inhabilitación para participar en los JEDPA, por el periodo de uno (01) a tres (03) años, según la gravedad de la falta, calculados desde el momento que se emite la resolución de sanción.
11	Ingresar a las habitaciones de los estudiantes o que los estudiantes ingresen a las habitaciones de los delegados o entrenadores y/o delegados/entrenadores.	11.1 Inhabilitación para participar en los JEDPA, por el periodo de uno (01) a tres (03) años, según la gravedad de la falta, calculados desde el momento que se emite la resolución de sanción.
12	Consumir tabaco y/o otras sustancias psicoactivas en las habitaciones, pasillos, y hall de los hoteles y otros espacios asignados para los JEDPA.	12.1.Inhabilitación para participar en los JEDPA, por el periodo de uno (01) a tres (03) años, según la gravedad de la falta, calculados desde el momento que se emite la resolución de sanción
13	Viajar o alojarse acompañados de personas que no formen parte de su delegación deportiva.	13.1.Inhabilitación para participar en los JEDPA, por el periodo de un (01) año, calculado desde el momento que se emite la resolución de sanción.

Faltas técnico deportivas y sanciones a estudiantes y a las IIEE

ITEM	FALTAS	AMONESTACIONES
1	La suplantación de jugadores inscritos y la falsedad o adulteración de documentos en la acreditación.	1.1. Retiro del estudiante de manera inmediata de la competencia deportiva. En los deportes colectivos, el equipo pierde los puntos del encuentro y se le otorgan dichos puntos al equipo contrario. En los deportes individuales, se descalifica al estudiante de la competencia. 1.2.

		Inhabilitación inmediata del estudiante como mínimo de un (01) año, para participar en los JEDPA, considerando trescientos sesenta y cinco (365) días por cada año, calculados desde el momento que se emite la resolución de sanción y es remitida a la Comisión Organizadora Nacional. La sanción es aplicable al estudiante en el año siguiente por la edad que le toque participar en una categoría superior en la que se originó la sanción, sin lugar a reconsideración alguna. 1.3. Inhabilitación a la I.E. por un (01) año en la disciplina deportiva, categoría y género en la que se cometió la falta, vigente a partir de la emisión de la resolución de la Comisión de Justicia.
2	Participación en competencia de un jugador no inscrito o impedido de participar por estar sancionado.	2. 1. El participante es retirado de las competencias. En el caso de los deportes colectivos, se reconoce como ganador al equipo con el que jugó el último encuentro. De ser un deporte individual, se dan las bonificaciones, siguiendo el orden de mérito. 2.2. Inhabilitación a la I.E. por un (01) año en la disciplina deportiva, categoría y género en la que se cometió la falta, vigente a partir de la emisión de la resolución de la Comisión de Justicia.
3	La participación de los estudiantes con sanción de inhabilitación vigente con una resolución firmada por la Comisión de Justicia.	3.1. Inhabilitación del estudiante para participar en los JEDPA, por el periodo correspondiente al doble de la sanción vigente interpuesta por la Comisión de Justicia, desde el momento que se pruebe la falta; confirmando con la emisión del acto resolutorio de sanción. 3.2. Para los deportes colectivos, pérdida de los puntos obtenidos en el encuentro deportivo, dándole los puntos al equipo contrario. 3.3. Para los deportes individuales, anulación del resultado y/o marca obtenida por el participante sancionado.
4	El estudiante que utilice palabras ofensivas y discriminatorias en contra de sus compañeros y/o pares del equipo contrario; contra jueces, árbitros, miembros de la comisión organizadora o personal de apoyo de los JEDPA serán sancionados de oficio por la Comisión de Justicia.	4.1. Amonestación o inhabilitación a los estudiantes que resulten responsables, según la gravedad de la falta (leve, grave, muy grave), por un periodo de uno (01) a tres (03) años desde el momento de la emisión de la resolución de sanción. Para lo cual, se debe considerar los siguientes criterios: h) Leve: Primera vez, llamada de atención verbal o escrita: suspensión de

		una (01) fecha. ii) Grave: Falta reiterativa, Informe escrito a la instancia superior de la cual depende: suspensión de dos (02) fechas. iii) Muy grave: persistir después de la falta reiterada: separación de la competencia.
5	Los estudiantes que cometan actos de indisciplina o violencia, agresiones físicas y verbales en perjuicio de otros estudiantes u ocasionen daños físicos, psicológicos y materiales durante las etapas de los JEDPA.	5.1. Inhabilitación de uno (01) a tres (03) años, según determine la Comisión de Justicia . La Comisión de Justicia, una vez tomado conocimiento, podrá iniciar de oficio las investigaciones del caso, evaluar la falta y aplicar la sanción correspondiente.
6	De producirse denuncias de violencia sexual, física, psicológica y/o acoso escolar (bullying) por parte de uno o varios estudiantes. La Comisión Organizadora de la etapa correspondiente de los JEDPA adoptará medidas de protección para la víctima, guardando la confidencialidad del caso y asegurando que los estudiantes involucrados Reciban el soporte socioemocional que corresponda.	6.1. Los estudiantes identificados como presuntos agresores, de manera preventiva e inmediata, son retirados de la competencia hasta que se demuestre su inocencia o absolución. 6.2. En caso se demuestre su responsabilidad ante la denuncia, se inhabilita su participación de manera definitiva en los JEDPA. Siendo reportado al Portal SiseVe y a las autoridades competentes.
7	Registrar y hacer participar en la etapa Nacional a deportistas en dos (02) disciplinas deportivas	7.1. Para los deportes colectivos, pérdida de los puntos obtenidos en el encuentro deportivo, dándole los puntos a favor del equipo contrario. Retiro de la competencia del deportista infractor. 7.2. Para los deportes individuales, anulación del resultado y/o marca obtenida por el participante sancionado. Retiro de la competencia del deportista infractor.